

Bogotá, 09 de julio de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA. **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONADO. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
ACCIONANTE. **MERLY EXMID ARDILA PIÑA**

Yo, **MERLY EXMID ARDILA PIÑA**, Persona natural residente en el municipio de Bogotá DC , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito, impetro **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** quien haga sus veces al momento de la notificación, por la transgresión de mis derechos fundamentales como es el igualdad ante la ley, derechos que demanda la protección estatal y son de raigambre constitucional, descritos de igual forma y que se ordenan sean tutelados por los diferentes convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1- Soy una persona natural residente en el distrito capital Bogotá , identificada con cédula N. 52.375.722

2- Que inició proceso de inscripción ante el concurso de convocatoria distrito cuatro en el cargo 219 05, en el instante que verificó en la página de la comisión nacional del servicio civil, en su plataforma SIMO. Los requisitos para ser participe del concurso; esta muestra que tanto para el puesto con código OPEC 137254 y código 137255. Poseen varios requisitos técnicos y profesionales para la presentación de la prueba en el código 219 grado 05 similares que generan confusión lo cual la entidad no procede en aclarar los diferentes requisitos en la resolución que anexa cuando abre la convocatoria en la página SIMO; ni especifica la división de los mismos y esto genera la confusión al momento de inscripción ya que en esta resolución pone los requisitos de manera general para los dos códigos OPEC

3- Al momento de realizar la verificación y las pruebas exigidas por la comisión, está me rechaza el proceso y justifica la acción bajo los argumentos de que la inscripción al concurso fue errónea.

4- al momento de tener conocimiento de esta acción, el 17 de junio interpongo un Derecho de petición escrita ante la comisión el día 17 de junio del presente año; la dicha recibo en el mes siguiente la respuesta por parte de la comisión nacional del servicio civil argumentando que no era posible acceder a mis peticiones.

DERECHOS VULNERADOS (argumento y porque la protección constitucional)

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil, estimo se está vulnerando, entre otros, mis derechos fundamentales; el derecho al debido proceso, que lo tipifica y protege la Constitución política de Colombia, así:

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

PRUEBAS APORTADAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

a. Se aporta la resolución de solicitud de requisitos expuestos en la plataforma SIMO (2 folios)

b.- Se aporta respuesta sobre la reclamación inicial (6 folios)

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se me haga el cambio de código OPEC número 137254 a código OPEC número 137255, el cual es la convocatoria frente a la cual tengo todos los requisitos y los documentos fueron subidos en el tiempo que se estableció. teniendo en cuenta que los dos códigos OPEC son grado quinto (5) con el mismo código doscientos diecinueve (219)

SEGUNDO: que mediante este actuar de acción de tutela **MERLY EXMID ARDILA PIÑA**, busca el cambio de códigos OPEC en la convocatoria, ya que la comisión nacional del servicio civil en su plataforma SIMO al importar los datos ínsita a la confusión y al error; y el ciudadano no debe cubrir con los errores de las entidades estatales públicas. y también que pueda quedar habilitada para la realización del examen el cual está previsto para el día 18 de julio del año 2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Preámbulo Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 29 de la Carta fundamental, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

LEY 1712 DEL 2014 " LEY DE TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN"

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91

JURAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El accionado las recibirá en el CORREO ELECTRÓNICO merlyardila@gmail.com y asevial.transito@gmail.com
Y en la DIRECCIÓN Calle 12C No 71 C-31 TORRE 7 -703 CONJUNTO ATALANTA BOGOTÁ -COLOMBIA y correo electrónico.

Cordialmente,

**MERLY EXMID ARDILA PIÑA
C.C 52.375.722**

Anexos

